



Colegio Particular Pagado
 “San Cristóbal College” RBD 24625-5 Decreto Cooperador 1254 - 16/04/91
 Gran Avenida. N° 4514 San Miguel

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO
 PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 112
 EXENTO DEL 20 DE ABRIL DE 1999
 EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL “SAN CRISTOBAL COLLEGE.”
 1^{ero} Y 2^{do} AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA 2019**

TÍTULO I: DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

El siguiente Reglamento tiene como bases fundamentales lo dispuesto por el decreto N° 112 y los conceptos fundamentales y lineamientos que se establecerán en nuestro Proyecto Educativo.

PARRAFO 1º: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO I

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en nuestro establecimiento sobre evaluación, calificación y promoción escolar de enseñanza media científico humanista diurna para los alumnos de 1^{ero} y 2^{do} Año de Enseñanza Media.

ARTÍCULO II

La Dirección del Establecimiento Educativo, previa consulta al Consejo General de Profesores, deberá establecer un reglamento de evaluación de acuerdo a las disposiciones del presente decreto. Esta consulta no tiene carácter resolutivo. El reglamento de evaluación será comunicado por escrito a los apoderados, alumnos y Dirección Provincial correspondiente.

ARTÍCULO III

Los alumnos serán evaluados en períodos semestrales, según decisión adoptada por el establecimiento.

ARTÍCULO IV

Este reglamento de evaluación considera las orientaciones técnico-pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Media contenidas en el decreto supremo N° 254 de 2009 y tiene presente los lineamiento de evaluación de los programas de estudios oficiales del Ministerio de Educación.

TÍTULO II: DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

PÁRRAFO 2º: DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO V

Para evaluar los logros de las habilidades en cada asignatura se utilizarán instrumentos tales como:

- a) Pruebas Coeficiente 1
- b) Pruebas Nivel: Matemática, Lenguaje y Comunicación, Historia, Ciencias Naturales, Inglés, Filosofía y Educación Física.
 Fechas de las pruebas nivel: Fines de Junio, inicios de Julio; Fines de Noviembre inicios de Diciembre.
 Estas pruebas deben ser escritas, objetivas, de un mínimo de 35 preguntas de selección múltiple.
 Las pruebas Nivel, deben culminar con un instrumento de evaluación que incluya la tabla de especificaciones, utilizando la taxonomía de Bloom.
- a) Interrogaciones escritas individuales.
- b) Interrogaciones orales individuales.
- c) Listas de Cotejo, Escalas de Apreciación y/o rúbricas
- d) Trabajos de preferencia grupales, en asignaturas en que así sea posible y podrán ser evaluados y co-evaluados por los alumnos y también evaluados por el profesor como:
 - Disertaciones.
 - Redacción de informes.
 - Dramatizaciones
 - Manejo de fuentes de información en bibliotecas.
 - Técnicas de argumentación de diferentes áreas
 - Técnicas de manejo de recursos audiovisuales y de laboratorio.
 - Realización de modelos a escala
 - Foros, debates y juicios. (Trabajos Multidisciplinarios)
 - Trabajos de investigación
 - Informe sobre visitas a diversos centros culturales, museos, otros.
- e) Tareas y trabajos a realizar en el hogar Trabajos y/o pruebas parciales en parejas o equipos
- f) Coevaluación

ARTÍCULO VI

Por considerar el establecimiento el concepto delinear, obtener y proveer información útil para juzgar alternativas y tomar decisiones para servir a un propósito bien determinado, se contemplan tres tipos de procedimiento evaluativos:

1) EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: Se aplica antes de iniciarse el proceso de enseñanza – aprendizaje, sea éste al comienzo del año escolar o al comienzo de una unidad y/o inicio de un semestre, además de utilizarla mientras se desarrolla el proceso mismo.

Los fines que cumple la evaluación diagnóstica son:

- a) Determinar la presencia o ausencia de habilidades, destrezas y conocimientos requeridos.
- b) Determinar actividades de aprendizaje adecuadas que deban desarrollarse durante el proceso Enseñanza – Aprendizaje, de acuerdo a las conductas de entrada de los alumnos.
- c) Determinar las causas de repetidas deficiencias de aprendizaje de un alumno. Podrán emplearse pruebas escritas, actividades prácticas, interrogaciones orales, etc.; y su resultado se registrará en el libro de clases en términos de: LOGRO = L y POR LOGRAR = PL. Los alumnos serán informados en el plazo máximo de una semana a partir de la diagnosis realizada.
- d) En el caso de que el alumno no sea evaluado en el Diagnóstico, ya sea por inasistencia, se registrará en el Libro de Clases en término de No Observado N.O.

2) EVALUACIÓN FORMATIVA: Se empleará durante todo el proceso de enseñanza- aprendizaje. Dependiendo de la extensión de la unidad didáctica, será el número de evaluaciones formativas que deben aplicarse, pero al menos se aplicará una por cada unidad.

Los fines fundamentales que cumple este tipo de evaluación son:

- a) Determinar estrategias de reforzamiento permanente que permitan el logro del dominio del aprendizaje.
- b) Informar a los alumnos el grado de avance logrado por cada uno de ellos.
- c) Determinar los casos en que es necesario utilizar durante el reforzamiento otras estrategias para superar deficiencias en el aprendizaje.

La evaluación formativa provee al alumno y al docente de información útil para el dominio del aprendizaje, pero no se expresa con una nota numérica.

3) EVALUACIÓN SUMATIVA: Expresa numéricamente el rendimiento escolar, es decir, el logro del dominio del aprendizaje.

Según lo anterior, los objetivos de este tipo de evaluación, son los siguientes:

- a) Internalización de los procesos de aprendizaje de los alumnos.
- b) Asignar calificaciones a los alumnos, que expresan el nivel alcanzado en el logro del dominio del aprendizaje.

ARTÍCULO VII

Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio en período semestral.

De acuerdo al Plan de Estudio, el número de evaluaciones se establece, según las habilidades trabajadas, que conforman el proceso de cada asignatura.

Todo proceso de evaluación debe ser programado por el profesor en la planificación de las unidades de aprendizaje y serán dadas a conocer a los alumnos en el momento de la iniciación de éstas.

ARTÍCULO VIII

La U.T.P. junto a los profesores de asignaturas, calendarizarán las fechas de evaluaciones, de los alumnos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) En lo que se refiere al ingreso tardío a clases de los alumnos por motivos debidamente justificados.
- b) En cuanto a las ausencias a clases por períodos prolongados, cuyos motivos sean debida y oportunamente justificados.
En estos casos, la exigencia mínima de calificaciones, dependerá del proceso de cada asignatura, pudiendo recalendarizar las pruebas de nivel y/o evaluar los contenidos mínimos (habilidades).
- c) En cuanto a la situación de embarazo de una alumna, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares, la Dirección, junto a sus profesores determinarán su proceso pedagógico respecto a su promoción.
- d) Los alumnos que no rindan una evaluación recalendarizada y no presentan justificación pertinente, se procederá de acuerdo al Manual de Convivencia.

ARTÍCULO IX

No podrán realizarse más de tres evaluaciones coeficiente uno en el mismo día, No incluyendo la entrega de trabajos, debiendo consignarse la fecha de realización de la evaluación correspondiente, en el cronograma de pruebas de cada curso, anticipadamente.

Las calificaciones, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser dadas a conocer como plazo máximo 10 días hábiles después de realizada la evaluación. No pudiendo aplicar una nueva evaluación sin haber registrado los resultados y las pruebas anteriores.

ARTÍCULO X

La conversión de puntajes a notas debe estar basada en procedimientos técnico-pedagógicos tratados en las reuniones técnicas.

ARTÍCULO XI

Aquellos alumnos que evidencien problemas de aprendizaje deberán ser evaluados con escala al 50% para la nota 4,0 en pruebas de nivel y en las asignaturas del área que presente dificultad de acuerdo a las dificultades manifestadas en el informe psicopedagógico.

ARTÍCULO XII

A los alumnos que tengan NEE para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje se les aplicarán procedimientos de adecuación curricular, tales como: otorgar más tiempo, dar instrucciones en forma personalizada, ejemplificar. Se aplicará a aquellos alumnos diagnosticados, dentro del establecimiento o por especialista externo que presenten dificultades de aprendizajes permanentes o transitorios, las que deben estar debidamente documentadas.

Esta certificación del diagnóstico, tendrá la validez de un año en el caso de ser emitida por especialista del establecimiento, si es externa, deberá ser renovado cada semestre. En caso de mantenerse la situación que le dio origen, podrá ser renovada a petición de los padres o tutores, acreditado por un nuevo certificado del especialista. Estas solicitudes se reciben hasta fines de abril, como máximo, en el caso de los alumnos que continúan en psicopedagogía; y para el resto de los alumnos que se incorporarán, la fecha de recepción será hasta fines de agosto. Los certificados que se presenten después de la fecha estipulada, no tendrán efecto retroactivo: se aplican con la fecha en que se presentó al establecimiento.

El establecimiento solicitará un informe semestral de avance del alumno.

Todos los alumnos que tengan Evaluación Diferenciada rendirán todas sus pruebas al 50% en el área científico humanista.

PÁRRAFO 3º: DE LA CALIFICACIÓN**ARTÍCULO XIII**

1) Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumnos en cada una de las asignaturas, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal, sin aproximación. La calificación mínima de aprobación será 4.0.

2) El alumno que no se presente a un control o prueba fijada con anterioridad, debe presentar justificativo pertinente, de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) El alumno no podrá ser retirado de clases el día de un control, o prueba fijada con anterioridad. Para poder efectuar el retiro, el alumno previamente debe rendir la prueba. Se exceptúan de esta norma, los casos justificados.
- b) El alumno que presente una inasistencia de más de cuatro días, si presenta certificado médico, al momento de su reintegro, el Jefe de UTP recalendarizará las fechas de los controles y pruebas.

3) Los alumnos sin justificación válida que no asisten a los controles o pruebas fijadas con anterioridad, serán evaluados el primer día de reintegro a clases. Los profesores entregarán las pruebas de los alumnos ausentes en la Dirección, la cual aplicará la evaluación, si el estudiante no se presenta a dicha evaluación, será evaluado en forma oral el último martes o miércoles de cada mes según horario de las asignaturas.

4) No se puede evaluar a un alumno por falta de materiales. Si el alumno no trae materiales se le debe entregar una alternativa para poder evaluarlo. Ante la eventualidad de negativa por parte del alumno, se informará al Jefe de UTP, quien avalará la evaluación mínima, quedando estipulado en la hoja de registro de anotaciones del alumno.

5) No se puede evaluar en ninguna asignatura en ausencia del alumno. Toda evaluación que el docente registre en el libro de clases, deberá corresponder a una evaluación fundamentada.

6) Los certificados médicos no son de carácter retroactivo. El certificado debe ser presentado, a más tardar, al reintegro del alumno a clases, para ser evaluado

7) Las calificaciones 1,0 a 2,0 deben ser justificadas en la hoja de vida del alumno, especificando la Lista de Cotejo o los criterios de evaluación, o dejando el instrumento en la Carpeta de Vida del alumno, debiendo además informar al apoderado en forma escrita por medio de la libreta de comunicaciones. Si se repite la situación, el profesor deberá citar al apoderado, dejando constancia en el libro de clases. Las pruebas y/o trabajos evaluados con nota mínima (de 1,0 a 2,0) no serán entregados a los alumnos.

8) Toda evaluación deficiente igual o superior a un 40% del total de notas, debe presentarse a UTP, con un análisis por contenidos, y con el respaldo del trabajo previo a la evaluación, con el fin de determinar remediales, si no cumpliera con lo requerido para el logro de los aprendizajes. Una vez realizada la evaluación, el profesor tendrá como máximo 10 días para presentar el análisis y respectivas decisiones.

ARTÍCULO XIV

El logro de las habilidades sociales se registrará en el Informe de Personalidad del alumno, el que se entregará semestralmente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones

ARTÍCULO XV

Los apoderados serán informados del rendimiento escolar alcanzado por sus pupilos, a través de un informe parcial de notas o en forma personal por el Profesor Jefe o Jefe Técnico.

ARTÍCULO XVI

Los alumnos que no opten a Religión, participarán en talleres en las áreas humanista y Científica, según las opciones que el colegio entrega dentro de su plan anual con una nota parcial en las respectivas asignaturas afines con dicho taller. Los alumnos que opten por la asignatura de Religión, participan de esta clase en jornada alterna realizada por la profesora especialista. Esta decisión fue determinada a través de una encuesta aplicada por U.T.P. a los alumnos de Enseñanza Media finalizando el año escolar.

ARTICULO XVII

- 1) Se evaluará a los alumnos en Talleres Complementarios a la JEC, a través de una calificación que se consignará en la asignatura compatible.
- 2) En relación a las actividades tales como salidas pedagógicas, asistencia a eventos que apoyen el currículo y que se realicen dentro del establecimiento podrán ser evaluados, consignándola en la o las asignaturas relacionados con la actividad, basada en una pauta de evaluación.

ARTÍCULO XVIII

Existirán los siguientes tipos de calificaciones:

a) PARCIALES: De coeficiente uno obtenidas por el alumno en el semestre, por actividades, tareas, pruebas o interrogaciones, salidas a terreno, evaluaciones de procesos, trabajos de investigación, informes, ensayos expresadas hasta con un decimal.

b) SEMESTRALES: Corresponderá al 70% del promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno durante el semestre, más el 30% de la calificación obtenida en la Prueba Nivel, sin aproximación, En aquellas asignaturas que no rinden prueba Nivel, esta nota corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno durante el semestre, expresadas hasta con un decimal, sin aproximación.

Los alumnos que, sin contar con la prueba nivel, obtengan un promedio final en el primer y/o en el segundo semestre, igual o superior a 6,3, podrán eximirse de ella siempre y cuando su porcentaje de asistencia al cierre del 70 % de la calificación semestral, sea igual o superior al 90%. Aquellos alumnos que tienen menos del 90% de asistencia, se les considerará la justificación médica en caso de presentar el promedio de eximición.

Los alumnos no podrán eximirse de prueba de nivel de la asignatura de Educ. Física, cuya evaluación será una pauta especial de evaluación de proceso que culmina con la presentación de la revista de gimnasia.

Los alumnos que no rindan la(s) Pruebas de nivel en la fecha estipulada sin justificativos, deberán rendirlas al día siguiente al 70% para la nota 4.0. El apoderado cuyo alumno falte 4 o más días deberá presentarse al establecimiento a justificar la inasistencia para recalendarizar las pruebas pendientes que serán evaluadas al 60%. Si no respeta la calendarización, las evaluaciones serán al 80% la nota 4.0.

c) PROMEDIO FINAL: “Corresponde al promedio aritmético de las notas semestrales expresadas hasta con un decimal, sin aproximación. “El promedio Final de cada asignatura 3,9 se aproximará automáticamente a 4,0.”

d) CALIFICACIONES ANUAL: “Corresponderá al promedio aritmético de los promedio anuales de cada asignatura expresada hasta con un decimal, con aproximación.

TÍTULO III: DE LA PROMOCIÓN, CERTIFICACIÓN, ACTAS Y LICENCIAS DE ENSEÑANZA MEDIA.**PÁRRAFO 4º DE LA PROMOCIÓN****ARTÍCULO XIX**

Para la promoción de los alumnos de 1º y 2º año de Enseñanza Media se considerarán, conjuntamente, el logro de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- LOGRO DE OBJETIVOS

a) Serán promovidos los alumnos de 1º y 2º año de Enseñanza Media que hubieren aprobado todas asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para los efectos del cálculo, se considerará la calificación de la asignatura reprobada.

c) Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

2.- ASISTENCIA

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, el Director del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas con anterioridad a la finalización del año escolar.

ARTÍCULO XX

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO XXI

Será obligación de cada Profesor jefe, entregar a sus apoderados al término de cada semestre y año escolar un informe del logro de las habilidades, las que se registrarán en el informe de Personalidad del alumno.

PÁRRAFO 5ª DE LOS CERTIFICADOS Y LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES FINALES Y PROMOCIÓN**ARTÍCULO XXII**

El acta de registro de calificaciones y promoción escolar consignará en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

El acta se confeccionará en un ejemplar y deberá ser presentada a la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, organismo que la legalizará, y enviará los archivos vía Internet al MINEDUC conservando un ejemplar para registro regional.

ARTÍCULO XXIII

La confección de los Certificados Anuales de Estudio y de las actas de registro de calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente serán de la responsabilidad de los profesores jefes de curso, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados, y que respondan a la normativa vigente.

ARTÍCULO XXIV

La oficina competente de la División de Educación General y los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación podrán expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentración de notas, cualquiera sea el lugar en que está ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado el peticionario.

TÍTULO IV SITUACIONES NO PREVISTAS Y DEROGACIONES**ARTÍCULO XXVI**

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Directora del establecimiento y la Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro del ámbito de su competencia.

Deróganse, gradualmente, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1º de este reglamento, las disposiciones del decreto supremo de educación N° 2038 de 1978 y Decreto Supremo Exento de Educación N° 146 de 1988 en cuanto se refiere a procesos de evaluación y promoción de alumnos de 1º y 2º año de Enseñanza Media. Así mismo, se derogan las disposiciones que sobre estas materias se establecen en otras normas especiales.



MARÍA ELISA SILVA SALAZAR
Directora

San Miguel, Marzo de 2019